



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

**DOCUMENTO NO OFICIAL**



En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días de Abril de mil novecientos ochenta y nueve, en representación de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA), los Señores OSCAR - DELGADO y PAULINO GOMEZ y en representación de la CAMARA ARGENTINA- DE FABRICANTES DE CAÑOS DE HORMIGÓN, MOLDEADOS y AFINES, el Señor - AURELIO PEDRO CANAL, en su carácter de Presidente de la institución mencionada en último término, quienes manifiestan que han arribado a un acuerdo, con el fin de establecer los Salarios básicos correspondientes a la Convención Colectiva Nacional de Trabajo N° 137/75, encontrándose los comparecientes debidamente legitimados para intervenir en la discusión correspondiente, según surge de expediente N° 824.777/87, y en consecuencia convienen lo siguiente:

PRIMERO: Fijar las escalas básicas de salarios contenidas en el Convenio Colectivo 137/75 según planillas adjunta "A" y "B" que forman parte del presente acuerdo, para la segunda quincena del mes de marzo de 1989 y para el mes de abril de 1989.-

SEGUNDO: Las remuneraciones establecidas en el artículo primero resultante de la aplicación del presente acuerdo absorben hasta su concurrencia a los incrementos salariales emanados de disposiciones legales vigentes, convencionales y/o decisiones interpretativas sobre los mismos, anteriores al presente acuerdo, no implicando esta absorción reducción sobre los salarios efectivamente pagados.-

TERCERO: Las partes signatarias dejan constancia que el acuerdo que integran este instrumento constituye una solución de coyuntura y por los meses indicados en las tablas salariales adjuntas.----- Asimismo deciden reunirse a partir del 17-04-89 a los efectos del seguimiento de la evolución salarial de la actividad.-

CUARTO: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su homologación, solicitando las partes al Ministerio de Trabajo y Seguridad-Social su correspondiente instrumentación.-----

REPRESENTACION EMPRESARIA

REPRESENTACION SINDICAL



PLANILLA ADJUNTA "A"

JORNALES BASICOS APLICABLES A TODO EL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 137/75 a partir del 16/3/89 al 31/3/89.

ZONA "A": CAPITAL FEDERAL, PROVINCIAS DE: SANTIAGO DEL ESTERO, SANTA FE, BUENOS AIRES, MENDOZA, SAN JUAN, CATAMARCA, CORRIENTES, CORDOBA, ENTRE RIOS, SALTA, TUCUMAN, CHACO, LA PAMPA, SAN LUIS, LA RIOJA, FORMOSA, JUJUY, MISIONES.=

16/03/89 al 31/03/89

	<u>POR DIA</u>	<u>POR HORA</u>
OFICIAL	▲ 114,32	▲ 14,290
MEDIO OFICIAL	▲ 105,99	▲ 13,249
AYUDANTE	▲ 100,76	▲ 12,595
SERENO MENSUALIZADO	▲ 2.335,18	
CHOFER MENSUALIZADO	▲ 2.659,35	

ZONA "B": 15% SOBRE ZONA "A" - PROVINCIAS DE: NEUQUEN, RIO NEGRO y CHUBUT.=

	<u>POR DIA</u>	<u>POR HORA</u>
OFICIAL	▲ 131,43	▲ 16,429
MEDIO OFICIAL	▲ 121,89	▲ 15,236
AYUDANTE	▲ 115,86	▲ 14,483
SERENO MENSUALIZADO	▲ 2.672,44	
CHOFER MENSUALIZADO	▲ 3.048,66	

ZONA "C": 25% SOBRE ZONA "A"- PROVINCIA DE SANTA CRUZ.=

	<u>POR DIA</u>	<u>POR HORA</u>
OFICIAL	▲ 142,86	▲ 17,858
MEDIO OFICIAL	▲ 132,48	▲ 16,560
AYUDANTE	▲ 125,90	▲ 15,738
SERENO MENSUALIZADO	▲ 2,908,55	
CHOFER MENSUALIZADO	▲ 3.313,30	

De acuerdo con la Legislación vigente, se garantiza a los trabajadores el pago del Salario mínimo vital correspondiente, en los casos en que las remuneraciones normales, habituales y permanentes no alcancen el valor de dicho Salario.-



PLANILLA ADJUNTA "B"

JORNALES BASICOS APLICABLES A TODO EL PERSONAL COMPRENDIDO EN  
EL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 137/75 A PARTIR DEL 1º  
DE ABRIL DE 1989.-

ZONA "A": CAPITAL FEDERAL, SANTA FE, SANTIAGO DEL ESTERO, BUENOS  
AIRES, MENDOZA, SAN JUAN, CATAMARCA, CORRIENTES, CORDO-  
BA, ENTRE RIOS, SALTA, TUCUMAN, CHACO, LA PAMPA, SAN  
LUIS, LA RIOJA, FORMOSA, JUJUY, MISIONES.

ABRIL/89

		<u>POR DIA</u>		<u>POR HORA</u>
OFICIAL	▲	125,75	▲	15,719
MEDIO OFICIAL	▲	116,59	▲	14,574
AYUDANTE	▲	110,84	▲	13,855
SERENO MENSUALIZADO	▲	2.568,70		
CHOFER MENSUALIZADO	▲	2.925,29		

ZONA "B": 15% SOBRE ZONA "A" - PROVINCIAS DE: NEUQUEN, RIO NEGRO,  
y CHUBUT.-

		<u>POR DIA</u>		<u>POR HORA</u>
OFICIAL	▲	144,57	▲	18,071
MEDIO OFICIAL	▲	134,08	▲	16,760
AYUDANTE	▲	127,45	▲	15,931
SERENO MENSUALIZADO	▲	2.939,68		
CHOFER MENSUALIZADO	▲	3.353,53		

ZONA "C": 25% SOBRE ZONA "A" - PROVINCIA DE SANTA CRUZ.-

		<u>POR DIA</u>		<u>POR HORA</u>
OFICIAL	▲	157,15	▲	19,644
MEDIO OFICIAL	▲	145,73	▲	18,216
AYUDANTE	▲	138,49	▲	17,311
SERENO MENSUALIZADO	▲	3.199,40		
CHOFER MENSUALIZADO	▲	3.644,63		

De acuerdo con la Legislación vigente, se garantiza a los traba-  
jadores el pago del Salario mínimo vital correspondiente, en los  
casos en que la remuneraciones normales, habituales y permanen-  
tes no alcancen el valor de dicho Salario.-

*[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]*